



JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTEA SEGURANTZA SAILA  
Euzko Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
FISCALIA Y SEGURO SOCIAL  
Diputación del País Vasco

## **ESTATUTOS DE FUNDACIÓN INTEGRANDO**

### **CAPÍTULO I.**

#### **INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

##### ***Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito de actuación y domicilio.***

La Fundación, que se denomina “FUNDACIÓN INTEGRANDO” es una organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 4 de estos Estatutos.

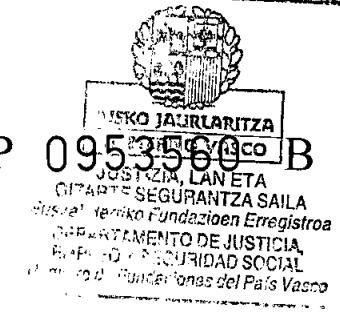
Es de nacionalidad española, con domicilio en la calle Gregorio Mendibil, nº 12, 1º del municipio de Amorebieta (48.340) y provincia de Bizkaia; y su ámbito territorial de actuación y funciones principalmente se desarrollarán en el País Vasco, aunque minoritariamente puedan realizarse en el resto del territorio nacional.

##### ***Artículo 2.- Duración.***

La Fundación que se instituye tendrá una duración ilimitada. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en el artículo 21 de estos Estatutos.

##### ***Artículo 3.- Personalidad Jurídica y comienzo de actuaciones.***

La Fundación comenzará su actuación tras la oportuna inscripción registral que confiere a aquella personalidad jurídica.



## CAPÍTULO II

### FINES DE LA FUNDACIÓN

#### ***Artículo 4.- Fines***

Son fines de la Fundación:

La promoción socio laboral de colectivos desfavorecidos, tales como, jóvenes desempleados, personas con altos déficit formativo, mujeres, personas mayores de cuarenta y cinco años, discapacitados, población en riesgo de exclusión social, inmigrantes y cualquier otro que pudiere catalogarse como tal.

La formación y cualificación de trabajadores que pertenezcan a alguno de los gremios anteriores.

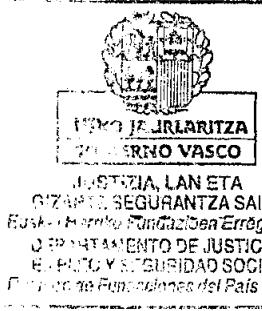
La promoción del empleo y la formación de colectivos desfavorecidos.

Para la consecución de estos fines la fundación podrá realizar por si misma las actividades necesarias o bien mediante terceros.

#### ***Artículo 5.- Actividades***

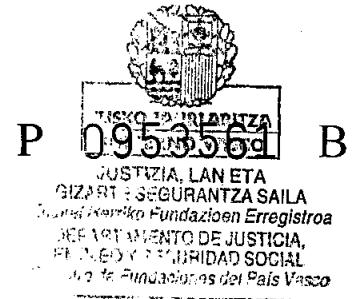
Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- Promover acciones de información y orientación para todos los trabajadores y trabajadoras, tanto en los momentos de acceso al empleo como en los de permanencia y mejora.
- Acciones de información y orientación para la búsqueda de



## empleo y asesoramiento para el autoempleo

- Convenios de colaboración con centros de atención a desempleados y colectivos desfavorecidos.
- Acciones de información y orientación para trabajadoras y trabajadores ocupados.
- Constitución de una red de observadores de empleo y formación para la coordinación de estas actividades y la realización de análisis del mercado de trabajo a nivel local.
- Gestión y desarrollo de acciones de formación y de orientación profesional.
- Formación y asesoramiento de personas desempleadas que buscan un primer empleo, o han pedido el que tenían, y/o personas pertenecientes al colectivo de desempleados de larga duración.
- Formación de trabajadores y trabajadoras que necesitan adquirir nuevos conocimientos para adaptarse a los cambios del mercado de trabajo y/o necesitan cualificación profesional.
- Orientar y capacitar al colectivo de personas desempleadas para incrementar sus posibilidades de inserción en el mercado laboral.
- Fomentar el estudio y la investigación en materia de formación profesional y social de los trabajadores y las trabajadoras.
- Detectar y definir necesidades de formación y cualificación de los trabajadores y las trabajadoras.
- Diseñar actividades de formación e investigación en el ámbito



de la Unión Europea.

- Mejorar la formación y la cualificación de colectivos con mayor dificultad de acceso al empleo.
- Impartir cursos de formación básica y permanente para el reciclaje de trabajadores y trabajadoras, de forma presencial o a través de las nuevas tecnologías de la información.
- Contribuir a la mejora de las condiciones de trabajo mediante la formación continua de los trabajadores y las trabajadoras.
- Formar a colectivos de exclusión o en riesgo de exclusión.
- Dedicación de recursos para las personas mas desfavorecidas.

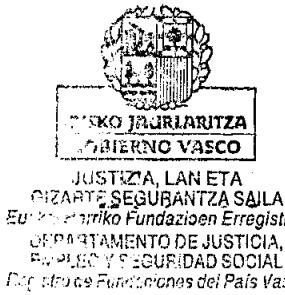
## CAPÍTULO III

### GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

#### **Artículo 6.- Patronato**

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve. El número de miembros del Patronato será, en todo caso, impar.

#### **Artículo 7.- Patrones**



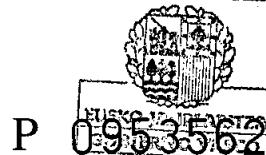
1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la carta fundacional.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que, a la sazón, figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su nombramiento se inscribirá en el Registro.
4. El nombramiento de los primeros Patronos tendrá una duración de cinco años y el de los Patronos nombrados con posterioridad de cinco años.  
Lo establecido en este apartado se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en relación con los Patronos que actúen en representación de personas jurídicas o que lo sean en virtud del cargo público que ostenten.
5. El desempeño del puesto de Patrono es gratuito.

#### *Artículo 8.- Organización del Patronato.*

En el seno del Patronato, se elegirá un Presidente, un Secretario y los vocales que se estimen necesarios, que desempeñarán las funciones siguientes:

**Presidente:** al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

**Secretario:** son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas



B  
JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

**Vocales:** sus funciones serán consultivas y de asesoramiento

#### **Artículo 9.- Competencias del Patronato**

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato todas aquellas competencias que se consideren necesarias para el buen gobierno de la Fundación y que no se opongan a la legislación vigente. Se citan algunas a título meramente enunciativo y no exhaustivo:

a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

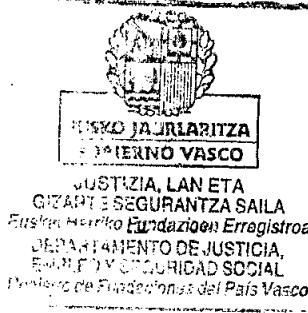
b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

d) Nombrar apoderados generales o especiales.

e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

f) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas



anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

- g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las Cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### ***Artículo 10.- Obligaciones del Patronato***

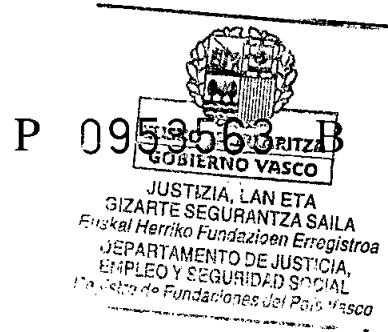
En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### ***Artículo 11.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.***

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y



en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

#### ***Artículo 12.- Cese, suspensión y sustitución de Patronos.***

1.-El cese y suspensión de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado, en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

#### ***Artículo 13.- Reuniones del Patronato y adopción de acuerdos.***

1.- El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración,



MISKIA LAN ETA  
GIZARTA SEGURANTZA SAILA  
Euzko Nafarroako Fundazioen Erregisistroa  
JEFATURA DE ESTADO DE JUSTICIA,  
ESTADO Y SOCIEDAD SOCIAL  
Republikaren Fundazioenak del País Vasco

utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad mas uno de sus miembros.

3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

4.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

## **CAPÍTULO IV**

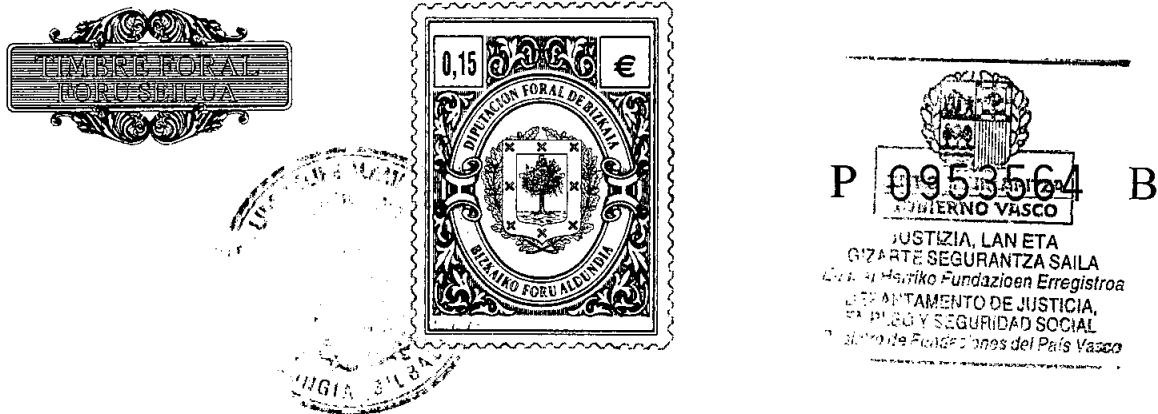
### **RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

#### ***Artículo 14.- Patrimonio***

El patrimonio de la Fundación está constituido por la aportación inicial de los fundadores, es decir SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS DE EURO (7.212,15).

#### ***Artículo 15.- Dotación***

La dotación de la Fundación está compuesta por la dotación inicial, SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS DE EURO (7.212,15).



### **Artículo 16.- Beneficiarios**

Los beneficiarios serán los colectivos desfavorecidos, tales como, jóvenes desempleados y resto de desempleados, personas con altos déficit formativo, mujeres, personas mayores de cuarenta y cinco años, discapacitados, población en riesgo de exclusión social, inmigrantes y cualquier otro que pudiere catalogarse como tal.

El Patronato elegirá a los beneficiarios, con criterios de imparcialidad y no discriminación.

### **Artículo 17.- Financiación**

1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por su actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2.- Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

3.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

4.- La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes



EUSKO JAURIARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
*Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa*  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
*Registro de Fundaciones del País Vasco*

para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

5.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### ***Artículo 18.- Presupuestos y rendición de cuentas.***

El Patronato adoptará los acuerdos que, en relación con los presupuestos y rendición de cuentas, procedan a tenor de lo establecido en la legislación vigente -artículo 12 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal- y los someterá al Protectorado en los términos preceptuados en dicho artículo.

### **CAPÍTULO V**

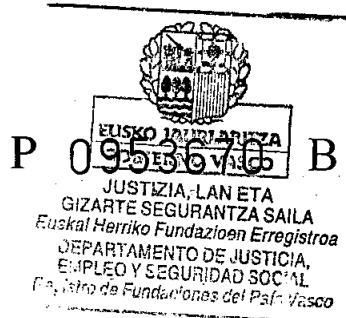
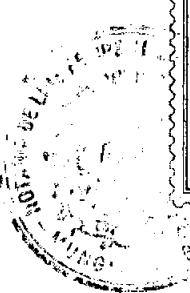
### **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### ***Artículo 19.- Modificación***

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.



### **Artículo 20.- Fusión**

El Patronato de la Fundación podrá proponer la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concorra el acuerdo de las fundaciones interesadas.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

### **Artículo 21.- Extinción**

1.- La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

3.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerde el Patronato y que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución; a la consecución de aquellos. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.